



DECRETO NÚMERO: 320

POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 28, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 31, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 33, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman el artículo 28, el primer párrafo del artículo 30 y el artículo 31, y se deroga el artículo 33, todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 28. Además de acreditar los requisitos que establece el artículo 6 de esta ley, el o cada uno de los solicitantes deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Señalar las disposiciones legales que le otorgan el derecho de presentar una iniciativa;
- II. Señalar el nombre de la iniciativa de ley o de reformas, adiciones o derogaciones de la ley;
- III. Contener una exposición de motivos;
- IV. Describir el contenido de la iniciativa en enunciados breves y precisos que constituirán sus artículos debidamente numerados;
- V. Señalar fecha y el lugar de emisión, con el nombre y firma autógrafa de su autor;



VI. Señalar nombre del representante común, en caso de ser dos o más solicitantes, a falta de tal señalamiento, será representante común quien encabece la lista de solicitantes;

VII. Señalar domicilio para recibir toda clase de notificaciones en la Ciudad de Chetumal, y a falta de señalamiento las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Poder Legislativo, así como de forma electrónica en la página oficial del Congreso;

VIII. Anexar copia simple de la credencial para votar del o los solicitantes, y

IX. Presentar carta de consentimiento para difusión y uso de datos personales confidenciales y el aviso de privacidad integral para la presentación de iniciativas ciudadanas con firma autógrafa.

Artículo 30. En caso de que la iniciativa ciudadana no reúna las formalidades para su presentación, la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos prevendrá al solicitante o en su caso al representante común, para que subsane los errores u omisiones en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación.

...

Artículo 31. Verificado el cumplimiento de las formalidades que exige la ley, la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos rendirá un informe para dar cuenta del trámite que corresponde.



DECRETO NÚMERO: 320

POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 28, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 31, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 33, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En caso de cumplir los requisitos de ley dicha Comisión remitirá la iniciativa y el expediente que la integra a la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones para iniciar el trámite del proceso legislativo.

Artículo 33. Derogado.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM.

MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.